

14.068-13/19345-14

MANEJO DE MANTA
CATASTRO URBANO

3181

CONSTRUCCION

CLASIFICACION PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

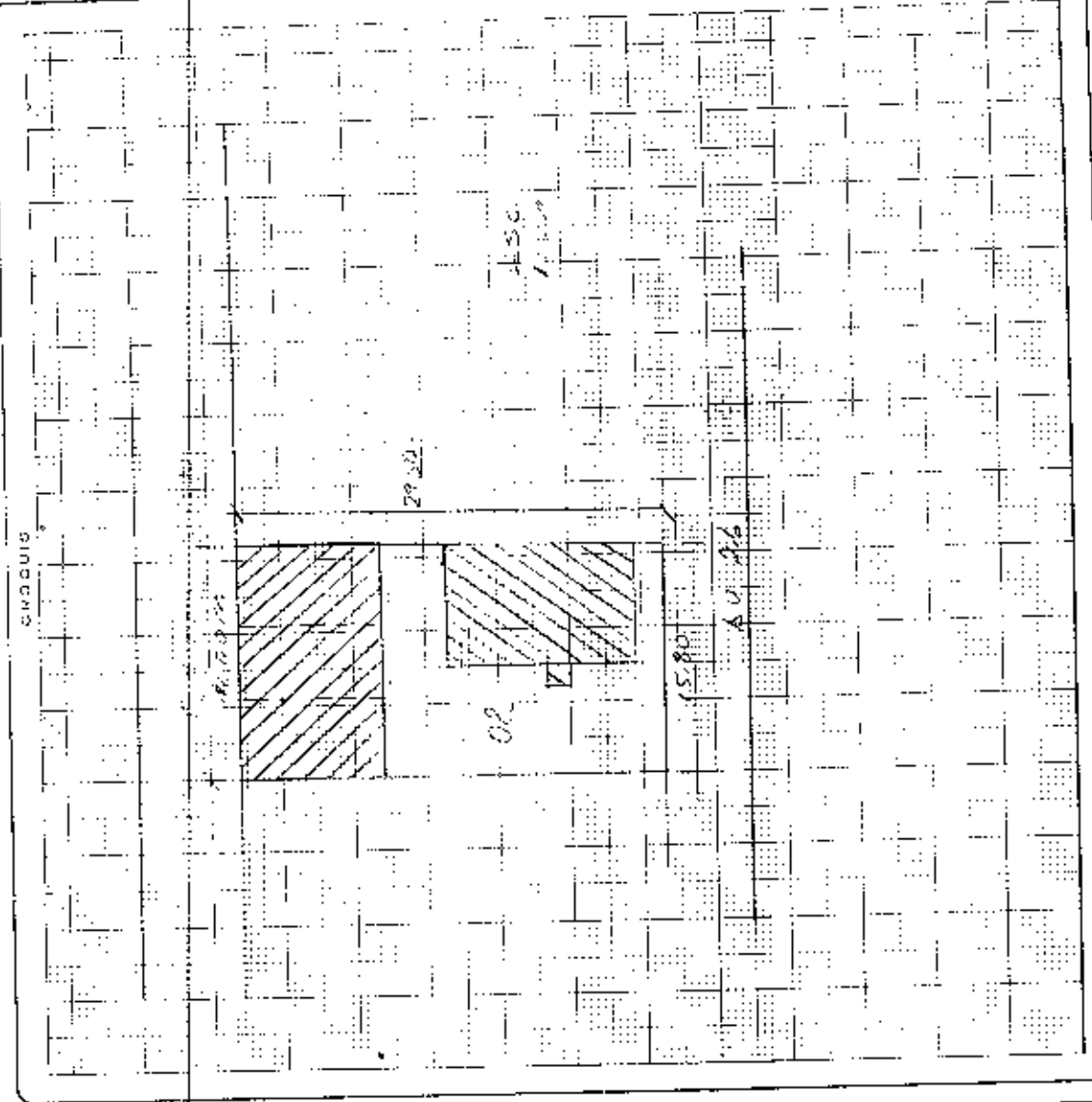
1. LUGAR BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	☐ SI ☒ NO	2. DIRECCION AL SISTEMA CARTOGRAFICO	HOJA NO 115
3. CLAVE CATASTRAL	14068-13/19345-14	4. DIRECCION INTERIO	
5. ZONA SEGUN CLASIFICACION DEL SUELO		6. ZONA HOMOGENEA	
7. ZONA SEGUN VALOR		8. ZONA SEGUN VALOR	

DATOS DEL LOTE

1. FRONTERAS	2. NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE	3. DESNIVEL CON RELACION A LA RADIANTE DE LA VIA DE ACCESO
4. ACCESO AL LOTE	5. SITUACION A RASANTE	6. RAJO LA RASANTE
7. SERVICIOS DE LA VIA	8. SERVICIOS DE LA VIA	9. SERVICIOS DE LA VIA
10. AGUA POTABLE	11. AGUA POTABLE	12. AGUA POTABLE
13. ALCANTARILLADO	14. ALCANTARILLADO	15. ALCANTARILLADO
16. ENERGIA ELECTRICA	17. ENERGIA ELECTRICA	18. ENERGIA ELECTRICA
19. ALUMBRADO PUEBLICO	20. ALUMBRADO PUEBLICO	21. ALUMBRADO PUEBLICO

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1. SIN EDIFICACION	2. CON EDIFICACION	3. SIN USO	4. EL MISMO QUE LA CONSTRUCCION	5. OTRO USO	6. OTRO USO
7. SIN EDIFICACION	8. CON EDIFICACION	9. SIN USO	10. EL MISMO QUE LA CONSTRUCCION	11. OTRO USO	12. OTRO USO



50000000

MODO DE PROPIEDAD

1 ☒ UN SOLO PROPIETARIO

2 ☐ SOCIEDAD ANONIMA

3 ☐ VARIOS PROPIETARIOS

1 ☐ OCUPA SOLO FL
PROPIETARIO

2 ☐ EN ARRIENDO PARCIAL

3 ☒ EN ARRIENDO TOTAL

4 ☐ OTRO (ESPECIFIQUE): _____

[illegible]

DATOS DE LA CONSTRUCCION

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUEDRO DE OBRA)

PAYEDES	ENTRÉPISO	E.S.O.

N° DEL BLOQUE		N° DEL PISO		AREA DEL PISO		ESTRUCTURA		PAREDES		ENTRISO INFERIOR O CONTAPISO		PISO		ENTRISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA		TUBO BARRIS		VENTANAS		AZUA		REJICADA		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14</																

[illegible]

2014	13	08	01	P3.843
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE ACLARATORIA DE NOMBRE, COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: GERMAN ANDRES CHAVEZ DEMERA, MARISOL ALICE CHAVEZ Y JOSE RAMON CHAVEZ DEMERA A FAVOR DEL SEÑOR ISMAEL OLMEDO ANCHUNDIA DELGADO Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 80,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JUNIO 11 DEL 2014.-

1052302

CCMA

2014	13	08	01	P3.843
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE ACLARATORIA DE NOMBRES Y COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES: GERMAN ANDRES CHAVEZ DEMERA, MARISOL ALICE CHAVEZ Y JOSE RAMON CHAVEZ DEMERA A FAVOR DEL SEÑOR ISMAEL OLMEDO ANCHUNDIA DELGADO.-

CUANTIA: USD \$ 80.000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR ISMAEL OLMEDO ANCHUNDIA DELGADO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles once de Junio del dos mil catorce ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura



NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

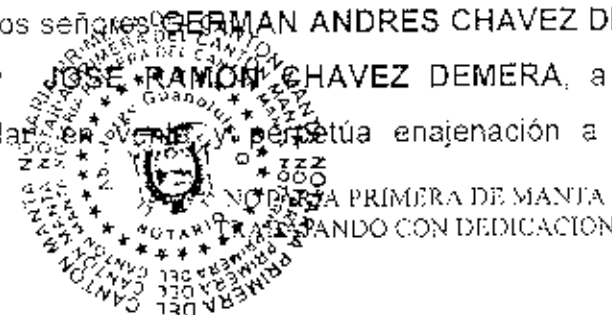


como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra, los señores: GERMAN ANDRES CHAVEZ DEMERA, de estado civil soltero, MARISOL ALICE CHAVEZ de estado civil soltera y JOSE RAMON CHAVEZ DEMERA, de estado civil divorciado, representados por la señora LUISA TERESA SALTOS MOREIRA, por los derechos que se le faculta en calidad de Apoderada, según consta del Poder Especial que se adjunta como habilitante, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y por otra el señor ISMAEL OLMEDO ANCHUNDIA DELGADO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y a quien en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR" Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del Sr. Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de **ACLARATORIA DE NOMBRES, COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO DE ACLARATORIA DE NOMBRES, COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte los señores **GERMAN ANDRES CHAVEZ DEMERA**, de estado civil soltero, **MARISOL ALICE CHAVEZ** de estado civil soltera y **JOSE RAMON CHAVEZ DEMERA**, de estado

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



civil divorciado, representados por la señora LUISA TERESA SALTOS MOREIRA, por los derechos que se le faculta en calidad de Apoderada, según consta del Poder Especial que se adjunta como habilitante. a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y por otra el señor ISMAEL OLMEDO ANCHUNDIA DELGADO, de estado civil soltero, por su propio y personal derecho a quienes en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. PRIMERA: ANTECEDENTES.- Los señores GERMAN ANDRES CHAVEZ DEMERA, MARISOL ALICE CHAVEZ y JOSE RAMON CHAVEZ DEMERA, a través de su Apoderada Especial, declaran ser legítimos propietarios de dos lotes de terrenos, que forman un solo cuerpo cierto, en los cuales se encuentra construida una vivienda, ubicada en la Calle Kennedy (actualmente Avenida veintiséis) de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que adquirieron en su estado civil solteros, a través de su agente oficioso señor Germán Chávez Santana; mediante compra a los cónyuges Víctor Hugo Chávez y Julia Asteria Demera López de Chávez, mediante escritura pública de Compraventa, celebrada y autorizada ante la señora María Fanny Rivas Medina de Cedeño Mendoza; Notaria Pública Primera del cantón Manta, con fecha diez de enero del año mil novecientos ochenta y uno, o inscrita con fecha quince de enero del año mil novecientos ochenta y uno, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. SEGUNDA: ACLARATORIA DE NOMBRES: Se deja aclarado que por un error, en la escritura de compraventa de fecha diez de enero del año mil novecientos ochenta y uno, se hizo constar el nombre de la compradora señorita, ALICE MARISOL CHAVEZ DEMERA, cuando lo correcto es MARISOL ALICE CHAVEZ, tal como consta en el documento, que se adjunta como habilitante. TERCERA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos los señores GERMAN ANDRES CHAVEZ DEMERA, MARISOL ALICE CHAVEZ y JOSE RAMON CHAVEZ DEMERA, a través de su Apoderada Especial, dan en venta y perpetua enajenación a favor del señor ISMAEL

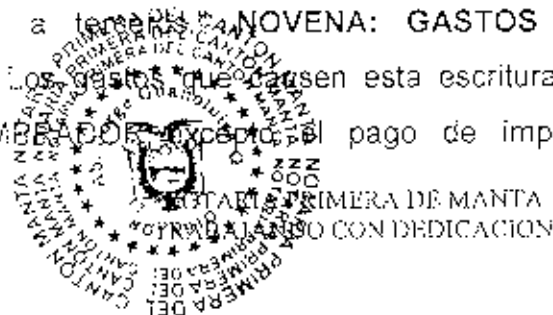


OLMEDO ANCHUNDIA DELGADO, dos lotes de terrenos que forman un solo cuerpo cierto, en el que se encuentra construida una vivienda, ubicada en la Calle Kennedy (actualmente Avenida veintiséis) parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene DIEZ Y SEIS METROS DE FRENTE Y ATRÁS. POR EL COSTADO DERECHO CON TREINTA METROS Y POR EL COSTADO IZQUIERDO VEINTISIETE METROS y los siguientes linderos: POR EL FRENTE: La Avenida veintiséis. POR ATRÁS: Un callejón público. POR UN COSTADO: Propiedad de Monserrate Ávila López, y, POR EL OTRO COSTADO: Con propiedad de señor Galo Muentes Delgado. CUARTA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: OCHENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.80.000,00) valor que el señor ISMAEL OLMEDO ANCHUNDIA DELGADO, paga a los VENDEDORES los señores GERMAN ANDRES CHAVEZ DEMERA, MARISOL ALICE CHAVEZ y JOSE RAMON CHAVEZ DEMERA, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la apoderada Especial, señora LUISA TERESA SALTOS MOREIRA, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. QUINTA: TRANSFERENCIA.- LOS VENDEDORES, a través de su apoderada Especial, declaran que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor del COMPRADOR, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, a través de su apoderada especial, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



documento habilitante. De igual manera, LOS VENEDORES declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **SEXTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEPTIMA: SANEAMIENTO:** EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que LOS VENEDORES, a través de su apoderada especial, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **OCTAVA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros. **NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o



utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENEDORES a través de su apoderada especial, autorizan al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **DECIMA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.

SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:

Contenida en las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR".

b) El señor ISMAEL OLMEDO ANCHUNDIA DELGADO, por sus propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA:

ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) 

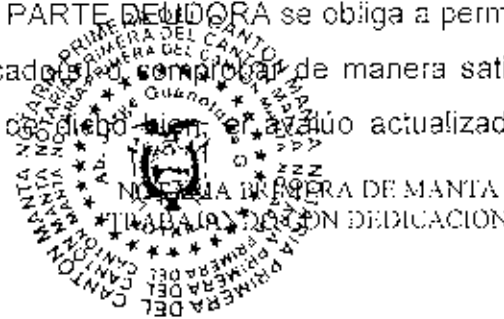
NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo Instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** Bien inmueble que tiene **DIEZ Y SEIS METROS DE FRENTE Y ATRÁS POR EL COSTADO DERECHO CON TREINTA METROS Y POR EL COSTADO IZQUIERDO VEINTISIETE METROS** y los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** La Avenida veintiséis. **POR ATRÁS:** Un callejón público. **POR UN COSTADO:** Propiedad de Monserrate Ávila López, y **POR EL OTRO COSTADO:** Con propiedad de señor Galo Muentes Delgado. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) y comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad del dicho bien, como el avalúo actualizado del mismo, así como el

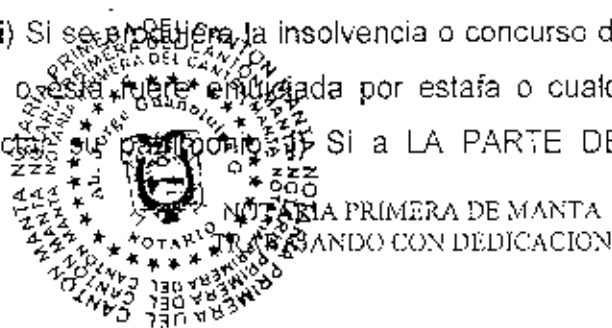


hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica, o fideicomiso mercantil, así como, las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO, b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se iniciare la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare



demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



(Sete)

nasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Buro de Información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s).



SECRETARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



es y Demarcación de Partes:

Comprador 80-0000000069536 Chavez Demera Jose Ramon
Vendedor 80-0000000069533 Chavez Victor Hugo
Vendedor 80-0000000069534 Demera Lopez Julia Asteria

Soltero Manta
Casado Manta
Casado Manta

2 / 1 Renuncia de Usufructo

Inscrito el: martes, 11 de febrero de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 27 - Folio Final: 38

Número de Inscripción: 2 Número de Repertorio: 1.521

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 04 de febrero de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Renuncia de Usufructo y Habitación. La Señora Luisa Teresa Salto Moreira, en su calidad de Mandataria de la Señora Julia Asteria Demera López Viuda de Chavez. La Sra. Luisa Teresa Salto Moreira, manifiesta que tiene a bien en renunciar por ende cancelar la reserva del uso y habitación que mantenía en el bien inmueble.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Renunciante	80-0000000069537	Chavez Demera Alice Marisol	(Ninguno)	Manta
Renunciante	80-0000000069535	Chavez Demera German Andres	(Ninguno)	Manta
Renunciante	80-0000000069536	Chavez Demera Jose Ramon	(Ninguno)	Manta
Renunciante	80-0000000069534	Demera Lopez Julia Asteria	Viudo	Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1	Renuncia de Usufructo	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:48:59 del sábado 10 de mayo de 2014

A petición de: Thon. Olmedo Cruz

Elaborado por: Mayra Dolores Salto Mendoza
131013711-0



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



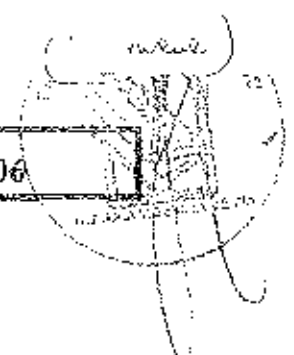
Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	F 1606
------	----	----	----	--------



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA

CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DÍAS COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL
DOS MIL CATÓRCE; ante mí, Doctor Romero López Obando,
Notario, Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor
EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente
General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **"SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DISTRITO METROPOLITANO

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de gestión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DISTRITO METROPOLITANO

Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~cuatro mil~~ ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA~~ AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

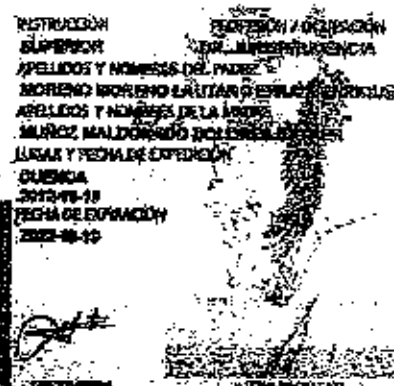
f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c. 0100951937

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





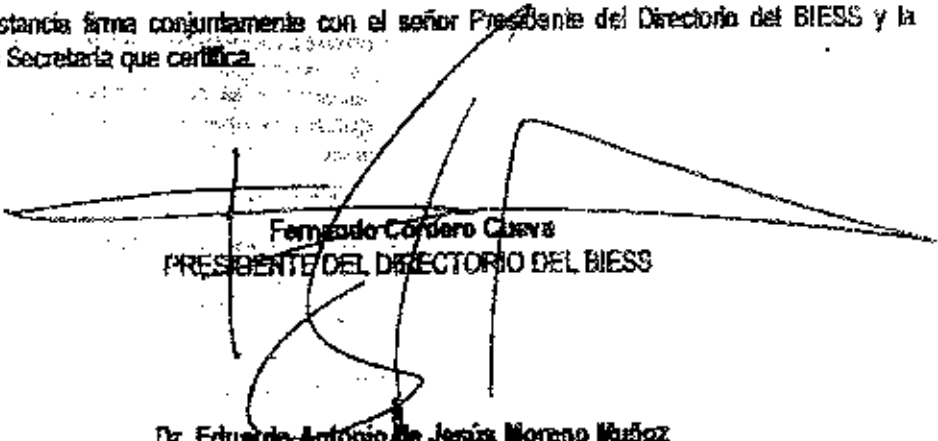
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095196-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

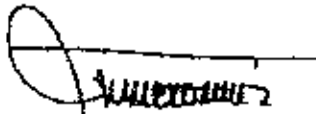
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

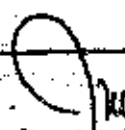
Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014




Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARÍA GENERAL DEL BIESS

RA

2014.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 14, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorga

(trece)

gò ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BI-SS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BI-SS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil catorce.-

Dr. Hebert Lopez Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CITADANIA 130431444
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
01 SEPTIEMBRE 1965
019- 0336 02275 N
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1966



ECUATORIANA*****
CABANO RIVERA DELSADO MANA
SUPERIOR
OLBIO MIRANDA
ZONA GALARZA
PORTOVIEJO 02/02/2019
02/02/2019

0624349

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

033 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

033-0266 1304914441
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI	CIRCONSCRIPCIÓN	1
PORTOVIEJO	12 DE MARZO	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

(Convención de La Haya de 5 Octubre 1961)

(C₁ & C₂)

- Certified

- Summa 7. Trinitas.

The seal of the State of New York Department of State is circular. It features the text "STATE OF NEW YORK" at the top and "DEPARTMENT OF STATE" at the bottom, separated by stars. In the center is the coat of arms of the State of New York, which depicts a beaver on a rock, flanked by two sailing ships, with an eagle perched atop a shield in the background. Below the coat of arms is the word "EXCELSIOR".



PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL PARA VENTA DE INMUEBLES EN EL ECUADOR



N la ciudad de Woodside, Condado de Queens, Estado de New York, Estados Unidos de América, día de hoy 31 de mayo de 2014, ante mi CINTHIA DELGADO Notario Público, por y para el Estado de Nueva York, así como miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (National Notary Association) comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **MARISOL ALICE CHAVEZ, GERMAN ANDRES CHAVEZ DEMERA** quien se identifica con Pasaporte Americano número(s) **481629189** Y Pasaporte Ecuatoriano No. **1307220226** respectivamente y **JOSE RAMON CHAVEZ DEMERA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía Ecuatoriana número **430412396-9**, bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad Americana y Ecuatorianos respectivamente, de estado civil soltero(a), y divorciados, respectivamente, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mí, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **poder especial**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la Republica del Ecuador en favor y nombre de **LUISA TERESA SALTOS MOREIRA**, portadora de la cedula de ciudadanía número **1302363617** para que en representación de(la, los) mandante(s) realice, ejecute o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades todas las gestiones que a continuación se indican: **A dar en venta y real enajenación perpetua, un bien inmueble de su propiedad, constituido por UNA CASA ubicada en EL SECTOR DE SANTA MONICA, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABI, REPUBLICA DEL ECUADOR, para cuya identificación precisa se tomarán en cuenta los datos que consten en el actual Título de Dominio, que se tendrá como documento habilitante y expresamente incorporado a este instrumento público.- Consecuentemente, el (la, los) mandatario(s) nombrado(s) queda facultado(a) para buscar comprador del referido inmueble; fijar el precio de la venta, la forma de cobro, así como para recibir el dinero producto de la venta; y, suscribir la Escritura Pública de transferencia de dominio del mencionado inmueble, en favor del o los compradores; y, en general, ejecutar cuanto trámite y diligencia sean necesarios y sean propios de este tipo de negociación.- CLAUSULA ESPECIAL: ASÍ MISMO AUTORIZAMOS A REALIZAR LA ACLARATORIA DE LA ESCRITURA, YA QUE EN LA MISMA CONSTA EL NOMBRE DE MARISOL ALICE CHAVEZ DEMERA, SIENDO LO CORRECTO, MARISOL ALICE CHAVEZ COMO CONSTA EN EL PASAPORTE** El (La, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales acordadas en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al(la-los-las) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedando el(la, los) mandatario(s) aquí constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y, siguientes del Código de Procedimiento Civil. Minuta elaborada por el Dr. Fabian Moreno-Muñoz, Abogado en libre ejercicio de su profesión, con Matrícula Profesional 772 del Colegio de Abogados del Azuay y reconocido por la Corte Suprema del Estado de Nueva York, (First Appellate Division) Estados Unidos de Norteamérica como Notario Legal, de acuerdo con la Sección 53 de la Ley Judicial del Estado de Nueva York Parte 54 de la Reglamentación de la Corte de Apelaciones El presente

Q U E E F N S
47-20 Roosevelt Ave. 1F.
Woodside, NY 11377
Tel.: 718-521-4368
Fax: 347-448-8998

Q U E E F N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 202
Jackson Heights, NY 11372
Tel.: 718-875-6646
Fax: 347-448-8851



EQUADOR NOTARIA
SERVICIOS LEGALES

instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con el Art. 425 de la Constitución Política del Ecuador es Ley de la Republica y tiene Supremacia Constitucional.- Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los o las) mandante (s). Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual doy fe .---

X Marcelo Celso Chay
CI 481629189



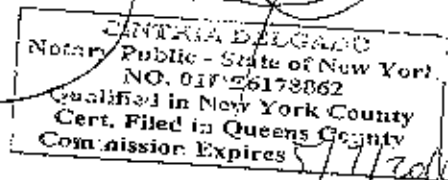
X Yona Ramon Chay Domian
CI 1304123969



X Yona Ramon Chay Domian
CI 1307220222



State of New York
County of New York
Sworn to before me this
5/31/2014
c.c.



Q U E E N S
67-20 Roosevelt Ave. 1FL
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568
Fax: 347-448-8998

Q U E E N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 202
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851

COPIA

LEYENDA: Que la copia que antecede es igual a su original que se presenta para su evidencia.

A 3671840

P ECU A3671840 1307220226
CHAVEZ, DEMERA
GERMAN ANDRES
10 NOV/NOV 1951 M
MANTA ECU
28 JUL/JUL 2013 28 JUL/JUL 2013

P<ECUCHAVEZ GERMAN<ANDRES<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
A3671840<101109M*9072871307220226<<<<<30

State of New York } ss:
County of Queens }

No. 286459

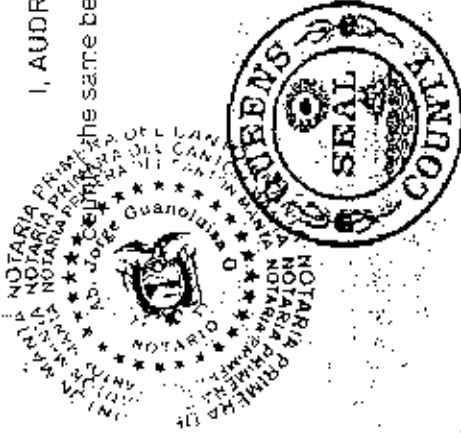
I, AUDREY L. PHEFFER, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said
the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

CINTHIA DELGADO

whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified
as a NOTARY PUBLIC.....
and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such
proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take
the same; that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared
the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature
filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument
is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this
02nd day of June, 2014

Audrey L. Pheffer
County Clerk, Queens County



(Demochs)



TRADUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA DEL TEXTO EN INGLÉS EN LOS DOCUMENTOS

ADJUNTOS

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. Ha sido firmado por el (Ver en el documento original)
3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
4. Lleva el sello estampa del condado de (Ver en el documento original)

CERTIFICA

5. En Nueva York, Nueva York
6. (Ver en el documento original)
7. Per el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York
8. No. NYC (Ver en el documento original)
9. Sello/ estampa
10. Firma

(Firma legible)

(Ver en el documento original)

Auxiliar Secretario de Estado

TRADUCCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Y AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL NOTARIO

Estado de New York }

} SS:

Condado de (Ver en el documento original)

(Ver en el documento original)

Yo, (Ver en el documento original), Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York en y para el Condado de New York y del Archivo de la Corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

(Ver en el documento original)

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del instrumento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO PÚBLICO del Estado de New York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial que su firma autógrafa fue registrada y archivada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando el fue debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica.

En té de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, (Ver en el documento original)

(Ver documento original)
OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO Y
CONDADO DE (Ver en el documento original)

CERTIFICACIÓN DE LA TRADUCCIÓN

Paula Ortiz, certifico que estoy capacitada en los idiomas de Inglés y Español y que de acuerdo con mi mejor conocimiento el presente documento es una traducción correcta y fiel de la información básica del Apostilla y Certificación originales anexos a este documento en el idioma Inglés. Esta traducción no lleva fechas ni nombres los mismos que se pueden leer en la apostilla y certificación original en inglés y no requieren de su traducción. certifico que estoy capacitada en los idiomas de Inglés y Español y que de acuerdo con mi mejor conocimiento el presente documento es una traducción correcta y fiel documento original, escrito en Inglés.

State of New York
County of New York
Sworn to before me this
6/01/2014

CINCHIA DELGADO
Notary Public- State of New York
NO.- 01DE6178862
Qualified in New York County
Cert. Filed in Queens County
Commission Expires 05/1/2016

Q U E E N S
67-20 Roosevelt Ave. 1FL,
Woodside, NY 11377
Tel. 718-521-4568
Fax: 347-448-8998

Q U E E N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 202
Jackson Heights, NY 11372
Tel. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851

Quito, 28/08/2017

(D. a. impresa)

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

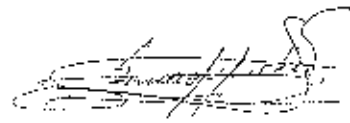
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 362682, pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) LUISA TERESA SALTOS MOREIRA es de US\$ 80.000,00 (OCHENTA MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



Sr.
C.C. 130258636-5

Manuel Olmedo Inclandía Salgado



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0110296

No. Certificación: 110296

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 3 de febrero de 2014

No. Electrónico: 19345

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-05-23-02-000

Ubicado en: ATE 26 BARRIO STA MONICA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 470,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

8960596069000045535 CHAVEZ DEMERA GERMAN Y HNOS.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	32900,00
CONSTRUCCIÓN:	45980,84
	78880,84

Son: SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bimbo 2014 - 2015.

Arg. Daniel Herpin Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS RIVIS 03/02/2014 13:36:40



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0045019

CERTIFICACIÓN

No. 1022-1924

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **GERMAN ANDRES CHAVEZ DEMERA Y HNO**, con clave Catastral 1052302000, ubicado en la avenida 26, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: 16m. Avenida 26

Atrás: 16m. Callejón Público

Costado derecho: 30m. Sra. Monserrate Ávila López

Costado izquierdo: 27m. Sr. Galo Muentes Delgado

Área: 470m²

Manta, Febrero 03 del 2014


DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0062703

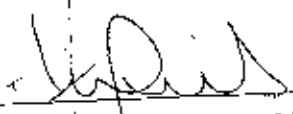
LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios ^{URBANO} en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en: SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a CHAVEZ DEMERA GERMAN Y HNOS. ubicada AVE. 26 BARRIO SANTA MONICA cuyo AVAILLO COMERCIAL PTE. asciende a la cantidad \$78,880.84 SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES 84/100 de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

06 FEBRERO DE 2014

Manta, de del 20




Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1.25

Nº 0090101

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CUAVEZ DEMERA GERMAN Y HINOS.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 6 de Febrero de 20 14

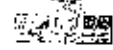
VALIDO PARA LA CLAVE
1052302000 AVE. 26 BARRIO STA MONICA
Manta, seis de Febrero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
ING. RAFAEL GARCIA GARCIA
TESORERÍA MUNICIPAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRAL NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

YH02V35327



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRAL NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULA DE
CIUDADANIA
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANTONIO DEL CARMEN
ISMAEL OLMEDO
LUGAR DE NACIMIENTO
EQUADOR
MONTECRISTI
MONTECRISTI
FECHA DE NACIMIENTO 1989-08-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

2014-03-02

2014-03-02

2014-03-02

2014-03-02

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0043

1302586365

NUMERO DE CERTIFICADO
ANCHUNDIA DELGADO ISMAEL OLMEDO

MANABI
PROVINCIA
MONTECRISTI
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
MONTECRISTI
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRAL NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



CEDULA DE
CIUDADANIA
APPELLIDOS Y NOMBRES
SALTOS MOREIRA
LUIZA TERESA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SUORE
DANIA DE CARAQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1952-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL VIUDA
ACUSTIA VERNER
ARCENTALES OMERIA

Nº 130236361-7

2014-03-02

BACHILLERATO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALTOS LUIS
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOREIRA REGINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MANTA
28-13-08-13
FECHA DE EXPIRACION
2023-08-13

2014-03-02

2014-03-02



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

092

092 - 0155

1302363617

NUMERO DE CERTIFICADO
SALTOS MOREIRA LUIZA TERESA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
MANTA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

0043822

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

CHAVEZ DEMERA GERMAN Y HNOS
AVENIDA 26 BARRIO SANTA MONICA

CLAVE CATASTRAL:
 AVALUO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

Nº PAGO: 291069
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 06/02/2024 15:39:35



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: miércoles, 07 de mayo de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1300000880001
Dirección Av. 4ta. y Calle 3 • Telf: 2611-473 / 2611-437

TITULO DE CREDITO No. 000272951

[illegible]

EMISION: 5/17/2014 2:41 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CUANTIA \$80000.00.

NOTA: LO ENMENDADO VALE



que sean de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Los gastos podrán incluir, a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y,

la siguiente cláusula: DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para el cumplimiento en el presente documento, las partes renuncian domicilio y su competencia judicial competente de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos establecidos en la Ley y a través de los jueces competentes de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas legales pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SÉPTIMA: INCORPORACION.- Las partes contratantes declaran incorporar al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del BIESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes declaran y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas contenidas en esta escritura por así convenir a sus intereses. Usted Jefe Notario se compromete a agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Alejandra Zambrano Llor, matrícula número 10445 del Poder Judicial. Hasta aquí la minuta que los otorgantes de varones y mujeres, con sus documentos anexos y habilitantes, me presentaron en escritura Pública, todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes,

NOTARIO PÚBLICO DE MANTA
CRAGAT, EN DEDICACION

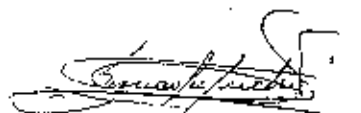
por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.



ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO



LUISA TERESA SALTOS MOREIRA
C.C.1302363617
APODERADA ESPECIAL DE LOS VENEDORES



ISMAEL OLMEDO ANCHUNDIA DELGADO
C.C.1302586365




EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (23 FOJAS).-


Notario Público Primero
Manta - Ecuador

